

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO.....	2
2.ALCANCE	2
3.DEFINICIONES.....	2
4.NORMAS LEGALES	4
5.NORMAS TÉCNICAS.....	5
6.LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	5
7.FORMATOS, REGISTROS O REPORTES.....	6
8.PROCEDIMIENTO PASO A PASO.....	7
9.ANEXOS	9
10.CONTROL DE CAMBIOS	10

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

1. OBJETIVO

Establecer los parámetros a seguir para la identificación y declaración de conflicto de intereses en las actividades desarrolladas por los servidores públicos o por los contratistas que ejercen función pública de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todos los funcionarios como servidores públicos de la Entidad y a los contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia que ejercen función pública.

3. DEFINICIONES

Conflicto de Interés	Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, <u>compañero o compañera permanente</u> , o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
Conflicto de Interés real	<p>Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.¹</p> <p>Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.²</p>
Conflicto de Interés potencial	Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses . La situación puede presentarse en el futuro. ³
Conflicto de Interés aparente	Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero frente a la sociedad, éste podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad. ⁴
Código de Integridad	Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de la misión de la entidad.

¹ Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

² Adaptación de Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano de la Función Pública, basada en el documento "Gestión de los conflictos de interés" de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de <https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial> [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].

³ Ibidem.

⁴ Ibidem

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

- Servidor público** Es toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.
- Particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos. Sin embargo, el contratista puede tener la calidad de servidor público cuando desarrolla funciones públicas.
- Impedimento** Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad, concepto este que aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.⁵
- Inhabilidad** Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.
- Incompatibilidad:** ha sido definida como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades
- Destinatarios de la ley disciplinaria** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y contratistas que ejerzan funciones públicas, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 de la ley 734 de 2002.
- Sujetos disciplinables (Contratistas que ejercen función pública)** El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.
- Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.
- Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
- No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3 sentencia de fecha 24 de enero de 2002 CP Germán Rodríguez Villamizar.

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (Artículo 44 de la ley 1474 de 2011).

Interés Público

Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

Los intereses colectivos pueden apuntar a diferentes fines o aspectos, contrario al interés público en el cual si bien se busca una utilidad o bien común -entendido como conjunto de condiciones de la vida social que posibilitan a los individuos y a las comunidades el logro del máximo bienestar y desarrollo- es necesario que esté en conexión con los principios y/o las reglas en las cuales se fundamenta concretamente el actuar específico del poder público.

Interés Privado Concurrente

Se configura el interés privado cuando hay "exigencia para la satisfacción de necesidades humanas", lo cual acontece cuando surgen v. gr.: ventajas o provechos representados en derechos subjetivos, o en ventajas de tipo reparativo positivo (como indemnización por daños o detrimento de derechos) o negativo (reparación de gastos), o de tipo enriquecedor (como ganancias, utilidades, provechos, derechos, etc.), o cuando se refieren a la simple exoneración de desventajas (exoneración de obligaciones, cargas, etc.).

Parentesco de consanguinidad

Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. Grados de consanguinidad: entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Parentesco civil

Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Grados de consanguinidad

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil, entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

4. NORMAS LEGALES

- Constitución Política de Colombia
- Ley 489 de 1988 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa
- Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal
- Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
- Ley 1341 de 2009 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
- Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo
- Ley 1712 de 2014 Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley 1757 de 2015 Estatuto de Participación
- Ley 2013 de 2019 Divulgación de Declaraciones y Conflictos de Interés
- Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- Ley 2016 de 2020 Adopción del Código y Sistema Nacional de Integridad.
- Ley 2028 de 2021 Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
- Decreto Ley 760 de 2005 Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones
- Decreto 1499 de 2017 Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015
- Resolución vigente Por medio de la cual se adopta la Política de Conflicto de Intereses de Parques Nacionales Naturales de Colombia, PNNC
- Sistema Nacional de Rendición de Cuentas
- Plan de Desarrollo 2018-2022
- Manual Único de Rendición de Cuentas

5. NORMAS TÉCNICAS

- Jurisprudencia del Consejo de Estado relacionadas con el tema

6. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- La Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana será el responsable de socializar el presente procedimiento y de la política de conflicto de intereses, así como generar sus respectivas actualizaciones cuando se requiera.
- Es responsabilidad de todas las dependencias de la Entidad implementar este procedimiento conforme a las actividades establecidas.
- La Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana será la responsable consolidar los casos de conflicto de interés y presentarlos en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

- Las situaciones que real o potencialmente pueden generar conflictos de intereses deben ser detectadas, informadas y desarticuladas voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se configuren irregularidades o actos de corrupción.
- Mediante la detección, identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- El contratista deberá diligenciar el formato de conflicto de intereses en el aplicativo del DAFP previo a la suscripción del contrato de prestación de servicios y al finalizar el mismo. La evidencia del reporte al finalizar el contrato, deberá ser cargada en el SECOP junto con las evidencias del último informe, en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- El funcionario público deberá actualizar declaración de conflicto de interés cada año a través del formato de declaración de bienes y rentas en el aplicativo de la función pública antes del 31 de mayo de cada vigencia con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad
- Como canales de denuncia dispuesto en la entidad para el reporte de conflicto de intereses se encuentran los siguientes: correo electrónico soytransparente@parquesnacionales.gov.co, informe directo al superior jerárquico o supervisor del contrato, aplicativo PQRS, ventanilla ambiental
- Todo servidor público o contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- Todas las Unidades de Decisión con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación deben identificar los riesgos de corrupción y los controles frente al Conflicto de Intereses.
- Tanto los servidores públicos como los contratistas PNNC serán responsables de estar atentos a la constitución de conflictos de interés en donde se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación de carácter formal el reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con este procedimiento. En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria acorde con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 o se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, según corresponda, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias y contractuales correspondientes.
- Todas las Unidades de Decisión con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación deben identificar los riesgos de corrupción, los controles frente al Conflicto de Intereses y el respectivo tratamiento para evitar la materialización de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la Administración Integral de Riesgos.
- Cuando se configura el conflicto de intereses y no se aplica el procedimiento se debe informar al Grupo de control disciplinario interno para el caso de los funcionarios y al Grupo de Contratos para el caso de los contratistas que ejercen función pública. Para este último caso se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.

7. FORMATOS, REGISTROS O REPORTE

- Formato de Declaración de intereses particulares del servidor público o Contratista GTH_FO_99
- Formato Declaración situacional de Conflicto de Intereses GTH_FO_100

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

8. PROCEDIMIENTO PASO A PASO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
1	Identificar situaciones de conflicto de interés, indicadas en la Tabla No. 1 Tipificación de situaciones presente en el Anexo 1 del procedimiento. NOTA: La identificación se puede dar por el propio servidor Público o contratista o por un tercero.	Servidor Público o Contratista	Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano-DAFP	N.A.
2	¿La identificación fue realizada por el propio servidor público o contratista o por un tercero? SI: Continuar con la actividad 3. NO: Fue realizada por un tercero, continuar con la actividad 6.	Servidor Público o Contratista	N.A.	N.A.
3	POR SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA: Informar el Jefe Inmediato (para el caso de Servidor Público) o al Supervisor del Contrato (En el Caso de los contratistas), remitiendo comunicación dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la situación donde se indiquen los hechos e informe su deseo de declararse impedido, adjuntando el formato vigente Declaración situacional del conflicto de intereses debidamente diligenciado. Nota: Mientras se resuelve el impedimento reportado, el servidor público o contratista deberá abstenerse de participar en la discusión y/o decisión del asunto objeto del impedimento.	Servidor Público o Contratista	Formato de Declaración de intereses particulares del servidor público o Contratista GTH_FO_99 Formato Declaración situacional de Conflicto de Intereses GTH_FO_100	Verificar que la Comunicación esté debidamente firmada y radicada y se haya presentado dentro de los 3 días Formato Declaración situacional del conflicto de intereses
4	Analizar la declaración de la situación de conflicto de intereses generando un informe de la decisión. Nota: En caso de requerirlo, el Jefe inmediato o Supervisor del Contrato, podrá convocar a reunión con el Delegado de la Dirección, Coordinador del Gestión Humana, Coordinador del Grupo de Contratos y Jefe Reunión para analizar la situación.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
5	<p>¿Se acepta el impedimento?</p> <p>SI: Emitir Resolución indicando la aceptación del impedimento dentro de los 10 días siguientes al recibido. Ir actividad 10.</p> <p>NOTA 1: La resolución es emitida por el competente, teniendo en cuenta la dependencia a la que pertenece el funcionario o contratista, previa emisión del informe del Jefe inmediato o Supervisor del contrato.</p> <p>NOTA 2: De acuerdo con el Art 12 de la Ley 1437 de 2011 en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.</p> <p>NO: Informar al servidor o contratista de la no aceptación del impedimento y que debe continuar con el asunto asignado por el cual se declaró impedido. - FIN</p>	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	<p>En caso afirmativo: Comunicación al servidor o contratista de la no aceptación del impedimento</p> <p>En caso negativo: Verificar que la comunicación esté debidamente firmada y radicada y se haya expedido dentro de los 10 días.</p>
6	POR UN TERCERO: Analizar las evidencias recibidas y verificarlas frente a la declaración de conflicto de intereses reportada.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	Escrito de recusación	N.A.
7	Citar al recusado, mediante comunicación escrita.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	Memorando comunicación la situación al recusado.
8	Realizar reunión del Jefe Inmediato o supervisor del contrato con el servidor público o contratista recusado, para pronunciamiento expreso, aceptando o negando la causal de conflicto de interés invocada.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	Acta de reunión

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
9	<p>¿Hay conflicto de intereses?</p> <p>SI: Informar a la dependencia competente mediante un memorando con copia al recusado y continuar con la actividad 10.</p> <p>NO: Informar al funcionario o contratista y al tercero de la no aceptación - FIN</p>	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	<p>En caso afirmativo: Comunicación debidamente firmada y radicada</p> <p>En caso negativo: Comunicación al tercero de la no aceptación</p>
10	Separar de manera inmediata al servidor público o contratista del conocimiento del asunto frente al cual se este presentado conflicto de intereses.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	Comunicación debidamente firmada y radicada
11	Determinar el servidor público o contratista que se encargará de asumir la actividad que generó el conflicto de intereses e informar mediante memorando.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	N.A.
12	Archivar la comunicación.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	Verificar TRD
13	Reportar al Grupo de Gestión Humana el caso de conflicto de intereses presentado.	Jefe inmediato o Supervisor del Contrato	N.A.	Verificar que la comunicación se encuentre firmada y radicada y se haya emitido dentro del término establecido
14	Consolidar los casos de conflicto de interés y presentarlos en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño con el propósito de evaluar el cumplimiento de la estrategia de conflicto de intereses.	Grupo de Gestión Humana	N.A.	Verificar el Acta del Comité

9. ANEXOS

- Anexo 1. Flujograma Procedimiento conflicto de intereses
- Anexo 2. Tabla No. 1 Tipificación de situaciones

	PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

10. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	María Ángel González Rois / Martha Inés Fernández Pacheco / Lila Zabarain Guerra/ Leidy Garavito Romero / Ernesto Bermúdez B./ Martha Cecilia Márquez Díaz/ Mónica Sandoval Araque / María del Pilar Rodríguez Mateus/ Jennifer Aceneth Rivera Bustos / Luz Dary González Muñoz
	Cargo	Contratista / Contratista / Coordinadora Grupo de Contratos / Contratista / Profesional Especializado / Contratista / Contratista / Jefe de Oficina Grupo de Control Disciplinario Interno / Contratista / Contratista
	Fecha	28/06/2021 – 25/08/2021
Revisó	Nombre	Sandra Viviana Peña
	Cargo	Coordinadora Grupo de Gestión Humana
	Fecha:	27/08/2021
Aprobó	Nombre	Nubia Lucía Wilches Quintana
	Cargo	Subdirectora Administrativa y Financiera
	Fecha:	02/09/2021



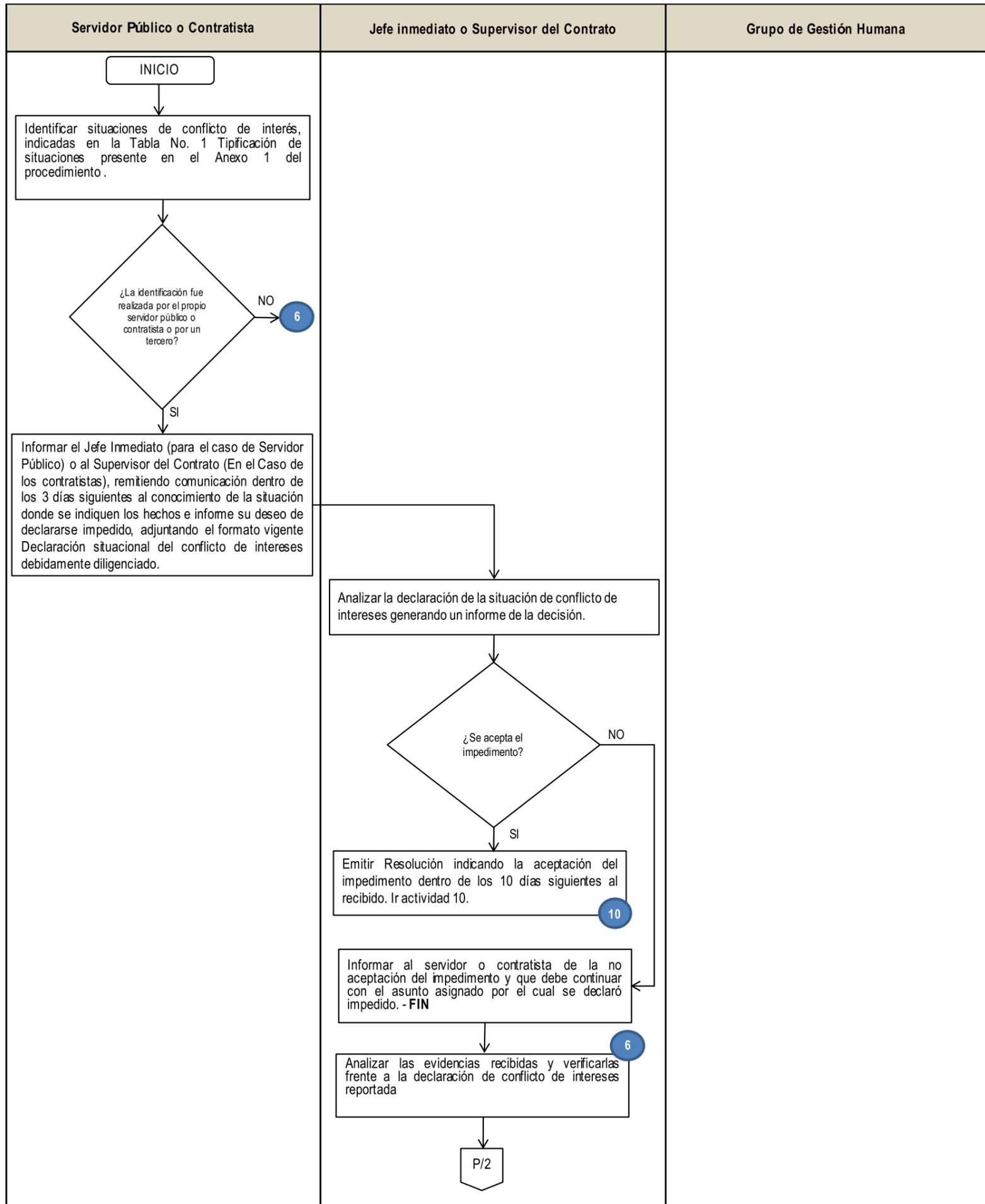
ANEXO1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH_PR_30

Versión: 1

Vigente desde: 03/09/2021



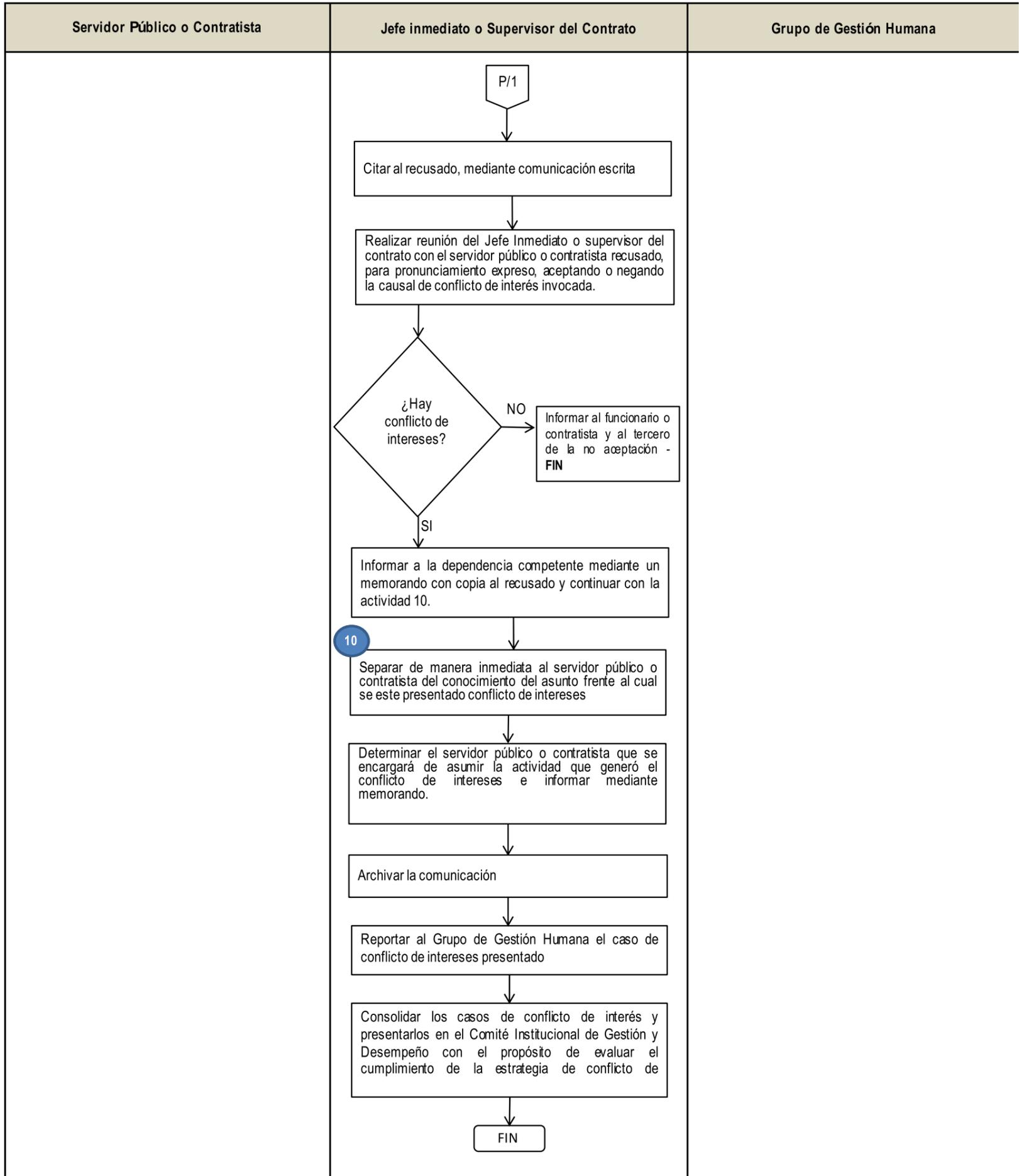


ANEXO1
FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH_PR_30

Versión: 1

Vigente desde: 03/09/2021





ANEXO 2

TABLA No. 1 TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES

Código: GTH_PR_30

Versión: 1

Vigente desde: 03/09/2021

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3



ANEXO 2

TABLA No. 1 TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES

Código: GTH_PR_30

Versión: 1

Vigente desde: 03/09/2021

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
		(padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7

	ANEXO 2 TABLA No. 1 TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
	a la investigación penal o disciplinaria.	administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8
Acreeedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés o haya actuado representante, presidente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14



ANEXO 2

TABLA No. 1 TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES

Código: GTH_PR_30

Versión: 1

Vigente desde: 03/09/2021

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
	integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Hereder o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, abuelos, de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

	ANEXO 2 TABLA No. 1 TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES	Código: GTH_PR_30
		Versión: 1
		Vigente desde: 03/09/2021

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES / GRADOS TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
		condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		Ley 144 de 1994, art. 16

FUENTE. Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses en el sector público colombiana – Versión 2. Función Pública 2018 con base en normativa vigente – Julio 2019.